

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1495-2017-OS/OR LORETO**

Loreto, 05 de diciembre del  
2017

**VISTOS:**

El Expediente N° 201700018479, referido al Informe de Instrucción N° 494-2017-OS/OR LORETO y el Informe Final de Instrucción N° 998-2017-OS/OR-LORETO, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados en la operación de la estación de servicio ubicada en la Carretera Iquitos Nauta Km.3, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, cuya responsable es la empresa SERVICENTRO LA HACIENDA E.I.R.L., (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20567136206.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 822-2017-OS/OR LORETO, en la visita de fiscalización de control de calidad de combustibles líquidos efectuada con fecha 10 de febrero del 2017, a la estación de servicio operada por la empresa SERVICENTRO LA HACIENDA E.I.R.L, se levantó el Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus Mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-000166-CC-DHS-2016.

Asimismo, conforme lo dispone el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, se envió las muestras de los combustibles del establecimiento de los productos Gasolina 84, Gasolina 90 y Diesel B5, al laboratorio de la empresa Intertek Testing Services Perú S.A. para someterlas a los ensayos correspondientes, a fin de verificar si cumplen con las Normas Técnicas de calidad vigentes, obteniéndose el siguiente resultado:

COMBUSTIBLE	INFORME DE ENSAYO Y COMENTARIO TÉCNICO	ENSAYO	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN
Diésel B5	1860H/17	Punto de Inflamación	< 40 °C	Min. 52.0 °C (*)

Por lo que, el combustible Diesel B5 no cumple con las especificaciones técnicas vigentes de calidad relacionadas con el Punto de Inflamación establecidas en el Decreto Supremo N° 092-2009-EM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM.

- 1.2. Con fecha 12 de julio del 2017, se notificó a la empresa fiscalizada el Oficio N° 1543-2017-OS/OR LORETO y el Informe de Instrucción N° 822-2017-OS/OR LORETO mediante los cuales se da Inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por infringir lo establecido en el Decreto Supremo N° 092-2009-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-

OS/CD; hecho que constituye una infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2017-18479 de fecha 20 de julio de 2017, la empresa fiscalizada efectuó el reconocimiento de responsabilidad administrativa presentó sus descargos.
- 1.4. A través del Oficio N° 494-2017-OS/OR-LORETO<sup>1</sup> el cual fue notificado el 06 de setiembre del 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 998-2017-OS/OR-LORETO de fecha 25 de agosto del 2017, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.5. Con fecha 13 de setiembre del 2017, el administrado presenta un escrito solicitando el acogimiento al beneficio de pronto pago.

## **2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:**

### **2.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

- 2.1.1. De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Loreto
- 2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.
- 2.1.3. De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, se procede a determinar si el agente supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o determinando su archivo.
- 2.1.4. Por lo señalado, habiéndose verificado la comisión de infracciones administrativas a través del Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus Mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios N° 02-000166-CC-DHS-2016, corresponde evaluar la responsabilidad de la Administrada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

---

<sup>1</sup> El referido escrito fue recibido y suscrito por la misma empresa, suscribiendo su sello y firma de recepción.

## **2.2. ANÁLISIS**

### **2.2.1- Hechos verificados**

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa SERVICENTRO LA HACIENDA E.I.R.L., responsable del establecimiento ubicado en la Carretera Iquitos Nauta Km.3, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en la comercialización del combustible Diesel B5 no cumplía con las especificaciones técnicas vigentes de calidad relacionadas con el Punto de Inflamación, establecidas en el Decreto Supremo N° 092-2009-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM.

### **2.2.2 Reconocimiento del Agente**

Con fecha 22 de julio del 2017, la administrada presentó un escrito manifestando el reconocimiento de la infracción estipulada en el oficio N° 822-2017-OS/OR LORETO de fecha 16 de mayo de 2017.

Al respecto, dicho reconocimiento ha sido materia de análisis en el Informe Final de Instrucción N° 998-2017-OS/OR LORETO, en razón al literal g.1.1) del artículo 25 del el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, habiéndose determinado que el reconocimiento de responsabilidad ha sido efectuado de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, por lo que, atendiendo a la oportunidad de su presentación, corresponde aplicar un cincuenta (50%) de descuento sobre el monto de la multa.

### **2.2.3 Beneficio de pronto pago**

Con fecha 13 de setiembre del 2017, la administrada presentó un escrito, solicitando el acogimiento al beneficio de pronto pago

Al respecto, el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, establece el beneficio de pronto pago, el cual para su aplicación se debe tener cumplir con las siguientes condiciones:

- La cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, una vez emitida la resolución.
- No interponer recurso administrativo impugnatorio.
- El Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización.

En ese sentido, solo de cumplirse las 03 condiciones señaladas precedentemente, la empresa fiscalizada podrá acogerse al beneficio de reducción de multa, siendo que el beneficio del descuento de diez por ciento se aplicaría sobre la multa que se comunique en la presente resolución.

#### 2.2.4 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción administrativa sancionable y la responsabilidad de la empresa fiscalizada en la comisión de la misma, a partir de los resultados de laboratorio y del reconocimiento de responsabilidad efectuado por la empresa fiscalizada, corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

### 3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta materia del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓNES APLICABLES <sup>2</sup>
Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos u otros derivados de los hidrocarburos y de calidad de biocombustibles y sus mezclas	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM, Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.	2.7	Hasta 2000 UIT. Multa, CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV, inmovilización de productos.

#### 3.1 Determinación de la sanción propuesta:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 285-2013, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, que establece la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, ITV: Internamiento Temporal de Vehículos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1495-2017-OS/OR-LORETO**

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)																							
1	<p>El combustible Diesel B5 no cumplía con las especificaciones técnicas vigentes de calidad relacionadas con el Punto de Inflamación.</p> <p>Decreto Supremo N° 092-2009-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM, Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.</p>	2.7	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG.	<p>Escala de Sanciones para incumplimientos por comercializar un Diesel BX con menor punto de inflamación que su valor nominal, sin presentar disminución en el contenido de Azufre.</p> <p><b>Sanción por variación en el Punto de Inflamación/ Diesel B5, Diesel B5 S-50 (en UIT)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Gradualidad</th> <th colspan="3">Capacidad total de Almacenamiento de Producto (Galones)</th> </tr> <tr> <th>&lt;0-5,000&gt;</th> <th>&lt;5,001-10,000&gt;</th> <th>&gt;10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De -3.8 °C a -5.0 °C</td> <td>3.4</td> <td>10.1</td> <td>13.5</td> </tr> <tr> <td>De -5.1 °C a -7.0 °C</td> <td>4.6</td> <td>13.9</td> <td>18.6</td> </tr> <tr> <td>De -7.1 °C a -10.0 °C</td> <td>6.6</td> <td>19.7</td> <td>26.2</td> </tr> <tr> <td>De -10.1 °C a menos</td> <td>8.4</td> <td>25.3</td> <td>33.8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto al ensayo de punto de inflamación, la muestra del combustible Diesel B5, arrojó un resultado &lt; 40°C, debiendo tener un mínimo de 52.0°C. En el presente caso se ha constatado que ha existido una disminución del Punto de Inflamación de -12°C, por lo que en este caso tomando en consideración que la capacidad de almacenamiento del Tanque N° 1, que contiene el Diesel B5 es de 4494 galones, corresponde aplicar al fiscalizado como sanción una multa de 8.4 UIT.</p>	Gradualidad	Capacidad total de Almacenamiento de Producto (Galones)			<0-5,000>	<5,001-10,000>	>10,000	De -3.8 °C a -5.0 °C	3.4	10.1	13.5	De -5.1 °C a -7.0 °C	4.6	13.9	18.6	De -7.1 °C a -10.0 °C	6.6	19.7	26.2	De -10.1 °C a menos	8.4	25.3	33.8	8.4
Gradualidad	Capacidad total de Almacenamiento de Producto (Galones)																											
	<0-5,000>	<5,001-10,000>	>10,000																									
De -3.8 °C a -5.0 °C	3.4	10.1	13.5																									
De -5.1 °C a -7.0 °C	4.6	13.9	18.6																									
De -7.1 °C a -10.0 °C	6.6	19.7	26.2																									
De -10.1 °C a menos	8.4	25.3	33.8																									
<b>TOTAL MULTA</b>					8.4																							

**3.2 Multa Aplicable:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es el siguiente:

**Incumplimiento N° 1:**

<b>INCUMPLIMIENTO N° 1</b>	<b>Multa en UIT calculada conforme RGG N° 285-2013-OS-GG</b>	<b>8.4</b>
	<b>Reducción por atenuante de Reconocimiento (-50%)<sup>3</sup></b>	<b>4.2</b>
	<b>Total Multa</b>	<b>4.2</b>

<sup>3</sup> El atenuante del-50% fue materia de análisis en el Informe Final de Instrucción N° 998-2017-OS/OR LORETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO LA HACIENDA E.I.R.L.** con una multa de cuatro con dos decimas (4.2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 170001847901

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 4º.-** - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** a la empresa **SERVICENTRO LA HACIENDA E.I.R.L** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Loreto**

**Osinergmin**